



Prosperidad  
para todos

www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

2013 SEP 19 P 4:37

059385

Bogotá D.C. 19 SET. 2013

100202208--

- 1489

Doctora  
**NATASHA AVENDAÑO GARCIA**  
Subdirectora de Análisis Operacional (E)  
Kra 8 No. 6-64 piso 4  
Bogotá D.C.

Ref: Radicado No. 100208221-203 de Septiembre 13 de 2013.

Tema: Impuesto sobre la renta para la equidad-CREE  
Descriptores: Autorretención  
Fuentes Formales: Ley 1607 arts 26,27,33. Decreto 862/13, Decreto 1828/13

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 0006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

Dando alcance a nuestro oficio 000741 de septiembre 17 de 2013 y en atención a sus inquietudes, se precisa lo siguiente

**PROBLEMA JURIDICO**

Para efectos de la autorretencion del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, existen cuantías mínimas?

**TESIS JURIDICA**

No existen cuantías mínimas para efectos de la autorretención del CREE

**INTERPRETACION JURIDICA**

El decreto 1828 de agosto 27 de 2013, reglamentó los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 1607 de 2012, y derogó el decreto 862 de abril 26 de 2012, estableciendo y regulando

*[Handwritten signature and date]*  
19 sep 13  
5:26/13



Libertad y Orden



**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Prosperidad  
para todos**

www.dian.gov.co

únicamente el sistema de autorretención, para los ingresos gravados con el CREE que obtengan los sujetos pasivos del mismo.

De manera concordante precisa que, la autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las actividades económicas y a las tarifas allí establecidas.

En el artículo 4 del mencionado decreto 1828 de 2013, estableció lo referente a las bases especiales para calcular la retención, tomando para ello las establecidas en el impuesto sobre la renta y complementarios y haciendo algunas precisiones particulares para ciertas actividades:

**“ ARTICULO 4. BASES PARA CALCULAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD -CREE.** Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE prevista en este Decreto..

No obstante lo anterior, en los siguientes casos, la base de autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE se efectuará de conformidad con las siguientes reglas(..) “

Al referirse a las bases para calcular la retención de CREE y tomar en cuenta las existentes en renta, quiso el reglamento reconocer aquellos casos en que la autorretención no puede efectuarse sobre el ingreso nominal sino sobre lo que en efecto sea gravado para el sujeto pasivo, es decir que en algunos casos será necesario una depuración, para así obtener la base a la cual se aplica la tarifa.

Sin embargo, frente a las cuantías mínimas a partir de las cuales deba hacerse la retención, que están previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios, el decreto en mención, no hizo expresa consagración. Y es que no debe olvidarse que es distinta la base de retención, de la cuantía o valor mínimo a partir del cual deba hacerse la autorretención.

En este punto consideramos importante mencionar solo un ejemplo que ayude a comprender la diferencia. El decreto 2775 de 1983 que dictó unas disposiciones en materia de retención en la fuente del impuesto sobre la renta, en el inciso 3 del artículo 1º distingue entre cuantías mínimas y bases para la retención, en los siguientes términos:

“... ”

Cuando los intereses a que se refiere el inciso 2 del artículo 1º. del Decreto 2715 de 1.983, correspondan a un interés diario de veintisiete pesos (\$27.00) o más, para efectos de la retención en la fuente se considerará el valor total del pago o abono en cuenta. La base y la tarifa aplicables serán las previstas en el Decreto 2026 de 1.983.”

Entonces, los conceptos de base y cuantía mínima son disímiles y dado que las establecidas para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, no pueden ser tomadas por analogía en este nuevo impuesto CREE, se concluye que para efectos de la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, no existen cuantías



Libertad y Orden



**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Prosperidad  
para todos**

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

mínimas y en consecuencia esta procede sobre el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado al sujeto pasivo.

## **PROBLEMA JURIDICO**

La autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, procede en todos los casos, aun en los que el pago o abono en cuenta no provenga de un agente de retención del impuesto sobre la renta?

## **TESIS JURIDICA**

La autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, procede en todos los casos en que se perciba un ingreso gravado con el mismo.

## **INTERPRETACION JURIDICA**

El decreto 1828 de agosto 27 de 2013; reglamentario de los artículos 26, 27 Y 37 de la Ley 1607 de 2012, estableció que a partir del 1 de septiembre de 2013 "... para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores. ..."

De manera concordante precisa que para ello "la autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo ", de acuerdo con las actividades económicas y a las tarifas allí establecidas

De esta manera se modificó el mecanismo de retención que se había establecido mediante el Decreto 862 de abril 26 de 2013, lo cual significa que actualmente para efectos de este impuesto no existe la figura del agente de retención. En este aspecto la diferencia frente al derogado Decreto 862 de 2013 es fundamental, dado que en dicho decreto se había establecido como regla general la existencia de un agente de retención que debía cumplir con todas las obligaciones inherentes a tal calidad, entre ellas, efectuar la retención del tributo cuando se dieran los supuestos legales para ello. Por tal razón fue necesario precisar en su texto (artículo 3), los casos específicos en que el agente de retención sería sustituido en sus obligaciones por el autorretenedor y era entonces el propio beneficiario del ingreso quien practicaba la retención.

En este contexto, dado que el Decreto 1828 de agosto 27 de 2013, elimina la calidad de agente de retención para quien efectúa el pago o abono en cuenta, y establece el mecanismo de autorretención en cabeza del sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad CREE que es beneficiario del ingreso, considera este Despacho que no es requisito para que proceda la práctica de la autorretención, que se precisara los casos en los cuales debe actuar en tal calidad, porque para tal efecto, se reitera el Decreto claramente establece que la misma deberá practicarse en todos los casos.

## **"ARTICULO 2. AUTORRETENCIÓN.**



www.dian.gov.co

*A partir del 1° de septiembre de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de aubretenedores.*

*Para tal efecto, la autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas( ...)*

En consecuencia, la autorretención procede en todos los casos en que el sujeto pasivo del impuesto CREE perciba un ingreso gravado con el mismo, con independencia del sujeto que realice el pago e incluyendo en tal medida, los eventos en que se perciban ingresos provenientes del exterior.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por La Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad"-"Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

  
**ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ**  
Directora de Gestión Jurídica

**SIN ANEXOS**

Lepm/r lcgs

**ENTREGA PERSONAL**